GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Determinación de Confidencialidad Anejo A-1.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 11 de septiembre de 2023, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un documento titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones Correspondientes al Mes de agosto de 2023* (Moción del 11 de septiembre"). Adjunto a dicha Moción, la Autoridad incluyó el Anejo A-1 sellado.

Mediante dicha Moción, la Autoridad solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial del documento incluido como Anejo A-1. La Autoridad expone que el Anejo A-1 es exento de divulgación debido a que contiene información privilegiada bajo la relación abogado-cliente entre la Autoridad y sus representantes legales y el producto del trabajo del abogado. Señala la Autoridad, que el Anejo incluye estrategias de litigio y asuntos relacionados a reclamaciones que aún no se han materializado y revelar las mismas en este momento, además de lacerar la relación entre el abogado y la Autoridad, sería en detrimento de los consumidores de la Autoridad ya que potenciales partes adversas se beneficiarían de la información. Por tal razón, la Autoridad sostiene que la información contenida en el Anejo A-1 está protegida y exenta de divulgación pública, por lo que debe ser considerada como confidencial.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014¹ establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial."

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial al Anejo A-1de la Moción del 11 de septiembre.

Notifíquese y publíquese.

Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada

Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado

Antonio Torres Miranda

Comisionado Asociado

¹ Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico ("Ley 57-2014").

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 21 de septiembre de 2023. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 21 de septiembre de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, julian.angladapagan@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2/2 de septiembre de 2023.

Sonia Seda Gaztambide

Secretaria^o